

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020
SDM-SC- 22817

Señor (a):
LUIS EDUARDO OTERO CORONADO
 CALLE 181 N° 41 -21
 CELULAR 311 278 95 68
 CIUDAD

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	3 2	No Existe Número
		1 2	Rechazado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		2 2	Exhausto	1 2	Agotado Clases
1 2	Dirección Errada	1 2	Puerta Mayor		
2 2	No Puesto				
ESTEBAN PEÑA					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre de la institución:			Fecha 2:		
Nombre del destinatario:			Nombre del sustituto:		
C.C.			C.C.		
Código de Distribución:			Código de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		

REF: RTA-SDM-22671-22672-22674

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11081888008823416712 del 05/13/2019, N° 11881000000823498888 del 87/04/2019, N° 11001008880023268851 del 83/28/2019, las notificaciones se adelantaron de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: CALLE109 N. 11-55 de BOGOTÁ.

Rta por tipo y número de identificación	
OMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LUIS EDUARDO OTERO CORONADO
IPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 70589027
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Lugar de ubicación			
Formación registrada en RUNT			
Dirección:	CALLE109 N. 11-55	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	5282166	Teléfono móvil:	315648a782

Secretaría Distrital de Movilidad
 13 # 37 - 35
 Bogotá, D.C.
 Tel: (57) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
 Bogotá - Línea 195



ACADEMIA MAYOR
DE BAGDAD

- Con el fin de surtir notificación personal, el (los) comparendo(s) N° 11001888880023416712 del 05/13/2019, siendo DIRECCION NO EXISTE.

[illegible]

- Con el fin de surtir notificación personal, el (los) comparendo(s) N° 11001000000823498888 del 87/84/2019, siendo DIRECCION NO EXISTE.

[illegible]

- Con el fin de surtir notificación personal, el (los) comparendo(s) N° 11001888880023268851 del 03/20/2019, siendo DIRECCION NO EXISTE.

[illegible]

Del comparendo N° N° 11881888880823416712 del 85/13/2819, N° 110010000088023498888 del 07/04/2019, N° 11881888880023268851 del 03/20/2019, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11881888880823416712	RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2819
11881888880023490000	RESOLUCION AVISO 128 DEL 2019-07-19 NOTIFICADO 26/07/2019
11001000000023268851	RESOLUCIÓN AVISO 121 DEL 2019-04-15 NOTIFICADO 24/04/2819

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..." Por lo tanto, el día 08/14/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 914402 de Comparendo N° 11001000000023416712 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, el día 09/05/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 973231 de Comparendo N° 11001088888823498008 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, el día 06/04/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 652579 de Comparendo N° 11881000008023268851 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) LUIS EDUARDO OTERO CORONADO, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001888888823416712	Resolución N. 914402 del 08/14/2019
11001888888823498008	Resolución N. 973231 del 09/05/2019
11881888888823268851	Resolución N. 652579 del 06/04/2019

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que debe surtir la notificación

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **LUIS EDUARDO OTERO CORONADO**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Ante la solicitud de revocatoria directa de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buifrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). N° 11001000000023416712 del 05/13/2019, N° 11001000000023498008 del 06/28/2017, N° 11001000000023268851 a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

De acuerdo con lo anterior, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8º... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZANDRA NAYIBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: ROS D COCUNILBO – ABOGADA SDM

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020
SDM-SC- 22817

Señor (a):
LUIS EDUARDO OTERO CORONADO
CALLE 181 N° 41 -21
CELULAR 311 278 95 68
CIUDAD

REF: RTA--SDM--22671-22672-22674

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, **que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:**

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor *el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo*". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000023416712 del 05/13/2019, N° 11001000000023498008 del 07/04/2019, N° 11001000000023268851 del 03/20/2019, las notificaciones se adelantaron de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, ***"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*** Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **CALLE 109 N. 11-55 de BOGOTÁ.**

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LUIS EDUARDO OTERO CORONADO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79599027
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CALLE 109 N. 11-55	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipios:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	5292166	Teléfono móvil:	3155498762

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Lnea 195





- | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|
| 472
DI HUIVIA INVESTIGACIONES NACIONALES S.A. NIT 900.692.917-0
BOGOTÁ
Calle 72 No. 100-100
Tel: (01) 261.1000 | | Centro de Estudios
Calle 72 No. 100-100
Tel: (01) 261.1000 | | VG277728254C6
 | |
| Formulario de Registro de Datos Personales
Nombre y Apellido: JOSE ALBERTO GARCIA
Fecha de Nacimiento: 15/03/1975
Lugar de Nacimiento: BOGOTÁ
Estado Civil: SOLTERO
Ocupación: ESTUDIANTE
Dirección: CALLE 72 NO. 100-100 BOGOTÁ
Teléfono: 261.1000
Correo Electrónico: JOSEALBERTO@HOTMAIL.COM | | Centro de Estudios
Calle 72 No. 100-100
Tel: (01) 261.1000
Correo Electrónico: JOSEALBERTO@HOTMAIL.COM
Dirección: CALLE 72 NO. 100-100 BOGOTÁ
Teléfono: 261.1000
Correo Electrónico: JOSEALBERTO@HOTMAIL.COM | | | |
| Formulario de Registro de Datos Personales
Nombre y Apellido: JOSE ALBERTO GARCIA
Fecha de Nacimiento: 15/03/1975
Lugar de Nacimiento: BOGOTÁ
Estado Civil: SOLTERO
Ocupación: ESTUDIANTE
Dirección: CALLE 72 NO. 100-100 BOGOTÁ
Teléfono: 261.1000
Correo Electrónico: JOSEALBERTO@HOTMAIL.COM | | Centro de Estudios
Calle 72 No. 100-100
Tel: (01) 261.1000
Correo Electrónico: JOSEALBERTO@HOTMAIL.COM
Dirección: CALLE 72 NO. 100-100 BOGOTÁ
Teléfono: 261.1000
Correo Electrónico: JOSEALBERTO@HOTMAIL.COM | | | |

- [illegible]

- [illegible]

Del comparendo N° N° 1188188888823416712 del 85/13/2019, N° 11081888888023498888 del 87/84/2819, N° 11881888888023268851 del 03/28/2819, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11881888888023416712	RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019
11881888888023498888	RESOLUCION AVISO 128 DEL 2019-07-19 NOTIFICADO 26/07/2019
11881888888823268851	RESOLUCION AVISO 121 DEL 2019-04-15 NOTIFICADO 24/04/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1363 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 08/14/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 914402 de Comparendo N° 1188180808823416712 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, el día 09/05/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 973231 de Comparendo N° 11881888888823498888 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, el día 06/04/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 652579 de Comparendo N° 11081888888823268851 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **LUIS EDUARDO DTERO CORONADO**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
1188180808823416712	Resolución N. 914402 del 06/14/2019
1188180808823498888	Resolución N. 973231 del 09/05/2019
1188180808823268851	Resolución N. 652579 del 06/04/2019

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **LUIS EDUARDO OTERO CORONADO**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuadra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Ante la solicitud de revocatoria directa de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:"

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). N° 11001000000023416712 del 05/13/2019, N° 11001000000023498008 del 06/28/2017, N° 11001000000023260051 a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

De acuerdo con lo anterior, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en Ley 1843 de 2017. Artículo 8. parágrafo 3

Artículo 8° . "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando unculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO ROCIO COCUNUBO - ABOGADA SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16582

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-0/ LUIS EDUARDO OTERO CORONADO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-22817 del 4 DE FEBRERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

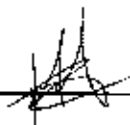
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-0.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)